

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520190090500.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: MARTA AMELIA ESPINOSA BONILLA.

Encontrándose el expediente, al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto de recurso de reposición contra la sentencia del 29 de octubre de 2021, mediante el cual se declararon no probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva y se ordenó seguir adelante con la ejecución, entre otros.

Se advierte por el despacho, que dicho recurso se interpuso contra la sentencia anticipada, a voces del artículo 318 del C.G.P., no es susceptible de recurso alguno

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (Negrilla y subrayado del despacho).

(...)"

Ahora bien, conforme a lo reglado en el artículo 278 del código general del proceso, establece que las providencias del juez, pueden ser autos o sentencias, razón por la cual, de conformidad con los artículos 278 y 318 del estatuto procesal civil., la decisión adoptada por el despacho el 29 de octubre de 2021, se encuentra enmarcada dentro de la categoría de sentencias, las cuales, no son susceptibles de recurso de reposición, el despacho rechaza de plano el recurso de reposición incoado.

De otra parte.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. HERNAN LOMBARDI MORALES PARADA, presenta escrito, por medio del cual interpone incidente de nulidad, el despacho, dispone que una vez, en firme la presente decisión se dará el tramite incidental de ley a dicha petición.

En mérito de lo consignado, el Juzgado.

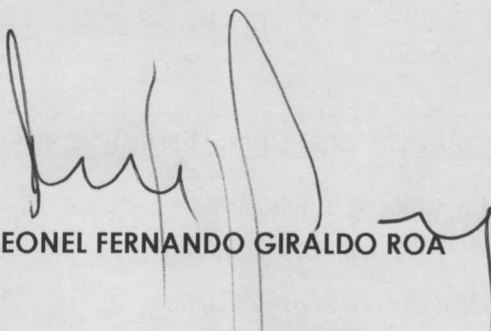
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto contra la sentencia del 29 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, regresen los autos al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 003 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-01-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ